



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 084/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 084-017/2025

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN C.A. N° 088-028/2023, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023; Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO I, APROBADO POR EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 2426/2025, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 08 de noviembre de 2025, el cual contiene la Nota Interna PR/GAF/N° 365/2025, de fecha 03 de noviembre de 2025, de la Gerencia Administrativa y Financiera, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN C.A. N° 088-028/2023, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023; Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO I, APROBADO POR EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 034-019/2021, de fecha 06 de abril de 2021, entre otras cuestiones se aprobó la actualización de los requisitos y formularios para la inclusión y/o bloqueo de beneficiarios del grupo familiar del cotizante titular (conyugues, concubinos, hijos menores, hijos mayores con capacidades diferentes, ascendientes) en virtud a los Arts. 33° y 34° de Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley 3758/56 y modificado por Ley N° 2263/03;

Que, la Resolución C.A. N° 088-028/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, rectificó parcialmente el Anexo I de la Resolución C.A. N° 034-019/2021, excluyendo de los puntos 1. INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS, específicamente en los numerales 1.1. Generalidades y 1.3. Requisitos para la Inclusión (Concubinos y Extranjeros), el siguiente texto: "...El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica del cónyuge a ser beneficiado. En caso que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá estar en estado CANCELADO...";

Que, el artículo 33° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, establece que también tendrán derecho a los beneficios que señala el inciso a) del artículo 30°: "...El cónyuge del asegurado o la asegurada, o a falta de los mismos, la concubina o el concubino respectivamente, con quien haya vivido en forma pública, estable y singular, durante dos años anteriores a la enfermedad...";

Que, a efectos de garantizar el cumplimiento del artículo 34° del Decreto-Ley N° 1860/50, se realizó un control de inscripciones y desbloques de cónyuges con RUC activo durante el año

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 084/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 084-017/2025

2024, arrojando un total de 1.323 inclusiones y 185 desbloques, constatándose en una muestra representativa que varios beneficiarios poseen ingresos superiores a dos salarios mínimos legales;

Que, ante esta situación, se considera pertinente suprimir del Anexo I de la Resolución C.A. N° 034-019/2021, la exigencia de RUC cancelado como condición excluyente para la inclusión y bloqueo de beneficiarios cónyuges y/o concubinos, estableciendo en su lugar criterios objetivos para la verificación de la dependencia económica;

Que, mediante Memorando DSA/SA1 N° 040/2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Sección Atención a Asegurados y Patrones del Departamento de Servicios solicitó a la Dirección Jurídica la emisión de un parecer respecto a la viabilidad de establecer un régimen especial contributivo para esposos y concubinos;

Que, a través del Correo Electrónico Institucional, se requirió la devolución del expediente a fin de introducir modificaciones a la propuesta inicialmente elevada;

Que, por Memorando DSA/SA1 N° 072/2025, de fecha 21 de julio de 2025, la Sección Atención a Asegurados y Patrones del Departamento de Servicios remitió nuevamente la propuesta, en la cual se plantea dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 088-028/2023;

Que, conforme al Dictamen DIJ/DDC N° 615/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, la Dirección Jurídica concluyó que resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 088-028/2023 y recomendó que, en la misma Resolución que disponga dicha derogación, se incluya expresamente la anulación de las inscripciones individuales realizadas bajo su amparo. Asimismo, se sugiere verificar e individualizar a los cónyuges y/o concubinos de los titulares cotizantes que perciban ingresos superiores a un (1) salario mínimo legal vigente, o cuyos RUC se encuentren activos con movimiento, a fin de proceder a su inactivación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Decreto-Ley N° 1860/50, aprobado por la Ley N° 375/56, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 98/92, el Consejo de Administración tiene la facultad de: "...Dictar y reformar reglamentos internos del Instituto...";

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el parecer favorable de la Gerente de la Gerencia Administrativa y Financiera, garantizando así su conformidad, en los términos del Formulario de Recepción de Expedientes para tratamiento por parte del Consejo de Administración del IPS y de la Nota Interna PR/GAF/N° 365/2025, de fecha 03 de noviembre de 2025, suscritas por la misma;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS

LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 084/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 084-017/2025

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 088-028/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023 "POR LA QUE SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO I, APROBADO EN EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021 "POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O BLOQUEO DE BENEFICIARIOS DEL GRUPO FAMILIAR DEL TITULAR COTIZANTE; Y SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CONCUBINAS EMBARAZADAS Y CONCUBINAS MENORES DE EDAD, INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS Y REFUGIADOS; SE ESTABLECE EL PROCESO DE BLOQUEO DE BENEFICIARIOS CUANDO EL TITULAR COTIZANTE LO SOLICITE; Y SE ESTABLECE LA FIGURA DE LA FIRMA";

Que, asimismo, el Órgano Colegiado dispuso aprobar con adecuaciones la modificación parcial del Anexo I, aprobado en el Artículo 1° de la Resolución C.A. N° 034-019/2021, de fecha 06 de abril de 2021, "POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O BLOQUEO DE BENEFICIARIOS DEL GRUPO FAMILIAR DEL TITULAR COTIZANTE; Y SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CONCUBINAS EMBARAZADAS Y CONCUBINAS MENORES DE EDAD, INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS Y REFUGIADOS; SE ESTABLECE EL PROCESO DE BLOQUEO DE BENEFICIARIOS CUANDO EL TITULAR COTIZANTE LO SOLICITE; Y SE ESTABLECE LA FIGURA DE LA FIRMA A RUEGO EN LOS CASOS DE TITULARES COTIZANTES QUE NO PUEDAN FIRMAR", en los puntos 1. INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS, 1.1. Generalidades, y 1.2. Requisitos para Inclusión: CÓNYUGES, CONCUBINOS, **donde se menciona:**

*"El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica del cónyuge y/o concubino a ser beneficiado.
En caso que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá estar en estado CANCELADO".*

Queda redactado de la siguiente manera:

*"El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica del cónyuge y/o concubino a ser beneficiado.
En caso que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá acreditar que su ingreso promedio mensual de los últimos seis (06) meses*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 084/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 084-017/2025

es inferior a un (01) salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas, o que el mismo se encuentra sin movimiento. Esta condición estará sujeta a su permanencia en el seguro del IPS, atendiendo a que el mismo tendrá la potestad de realizar controles para la verificación de la referida condición, a fin de acreditar la dependencia económica establecida en el Art. 34° del Decreto-Ley N° 1860/50.

Los mismos requisitos regirán igualmente para los beneficiarios extranjeros, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes".

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

- 1º) Dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 088-028/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023 "POR LA QUE SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO I, APROBADO EN EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021 "POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O BLOQUEO DE BENEFICIARIOS DEL GRUPO FAMILIAR DEL TITULAR COTIZANTE; Y SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CONCUBINAS EMBARAZADAS Y CONCUBINAS MENORES DE EDAD, INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS Y REFUGIADOS; SE ESTABLECE EL PROCESO DE BLOQUEO DE BENEFICIARIOS CUANDO EL TITULAR COTIZANTE LO SOLICITE; Y SE ESTABLECE LA FIGURA DE LA FIRMA".-----
- 2º) Modificar parcialmente el Anexo I, aprobado en el Artículo 1° de la Resolución C.A. N° 034-019/2021, de fecha 06 de abril de 2021, "POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O BLOQUEO DE BENEFICIARIOS DEL GRUPO FAMILIAR DEL TITULAR COTIZANTE; Y SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CONCUBINAS EMBARAZADAS Y CONCUBINAS MENORES DE EDAD, INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS Y REFUGIADOS; SE ESTABLECE EL PROCESO DE BLOQUEO DE BENEFICIARIOS CUANDO EL TITULAR COTIZANTE LO SOLICITE; Y SE ESTABLECE LA FIGURA DE LA FIRMA A RUEGO EN LOS CASOS DE TITULARES COTIZANTES QUE NO PUEDAN

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS

LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 084/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 084-017/2025

FIRMAR", en los puntos 1. INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS, 1.1. Generalidades, y 1.2. Requisitos para Inclusión: CÓNYUGES, CONCUBINOS, donde se menciona:

"El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica del cónyuge y/o concubino a ser beneficiado.

En caso que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá estar en estado CANCELADO".

Queda redactado de la siguiente manera:

"El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica del cónyuge y/o concubino a ser beneficiado.

En caso que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá acreditar que su ingreso promedio mensual de los últimos seis (06) meses es inferior a un (01) salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas, o que el mismo se encuentra sin movimiento. Esta condición estará sujeta a su permanencia en el seguro del IPS, atendiendo a que el mismo tendrá la potestad de realizar controles para la verificación de la referida condición, a fin de acreditar la dependencia económica establecida en el Art. 34° del Decreto-Ley N° 1860/50.

Los mismos requisitos regirán igualmente para los beneficiarios extranjeros, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes".

- 3°) Encomendar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a través del Departamento de Inteligencia, la provisión de la información correspondiente a los cruces realizados con la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conforme a lo señalado en el exordio de la presente Resolución, cuya información servirá para la realización de los trámites necesarios tendientes a efectuar el bloqueo de los beneficiarios cónyuges y/o concubinos que no cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa vigente, así como de aquellos amparados bajo la Resolución C.A. N° 088-028/2023.-----
- 4°) Establecer que los demás artículos de la Resolución C.A. N° 034-019/2021, de fecha 06 de abril de 2021, permanezcan invariables.-----
- 5°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (DTIC) la implementación de los ajustes sistémicos necesarios, conforme a los requerimientos establecidos por la Dirección de Aporte Obrero Patronal, dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera.-----

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS

LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFERNÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 084/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 084-017/2025

- 6°) Encomendar al Departamento de Comunicación Social y Prensa, dependiente del Gabinete de Presidencia, y a la Unidad de Promoción y Difusión del Seguro Social, dependiente de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, la articulación de estrategias de difusión necesarias para la correcta implementación de la presente Resolución.-----
- 7°) Establecer que la Gerencia Administrativa y Financiera, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 8°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/jo/pb.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración